



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2017-0351

Se tiene que el 30 de enero de 2024, el demandado CLÍMACO TRISTANCHO FIGUEROA, quedó notificado por conducta concluyente, regulada por el Código General del Proceso, en su artículo 301, que prevé:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*" (Resalta el despacho).

Teniendo en cuenta que el demandado dejó vencer el término de traslado, el inciso 2º del artículo 440 del C. G de P. señala: *"Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandado CLÍMACO TRISTANCHO FIGUEROA quedó notificado por conducta concluyente el 30 de enero de 2024, y no fue presentada contestación de demanda ni se propuso excepciones, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra el señor CLÍMACO TRISTANCHO FIGUEROA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA, se condenará en costas a la parte demandada y se fijarán agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará a las partes a presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

Al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

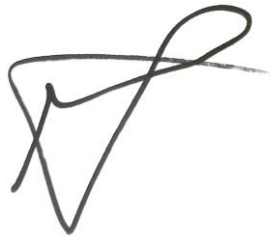
RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución contra el señor CLÍMACO TRISTANCHO FIGUEROA y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA POR UN MEJOR MAÑANA PARA LOS NIÑOS HUÉRFANOS DE LA FUERZA PÚBLICA, en la forma dictaminada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. Condénese en costas a la parte demandada y fíjense las agencias en derecho en cuantía del 5% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago. Tásense y liquídense (Art. 446 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2018-0346

De la solicitud que precede el despacho dispone:

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante, se le informa que este despacho a la fecha no ha elaborado el despacho comisorio ordenado en auto de, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo anterior, por secretaria procédase inmediatamente de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Julio Alberto Duarte Acosta, con trazos fluidos y una estructura que incluye un bucle superior y una línea descendente que se cruza.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN No. 2018-0591

Se niega la sustitución de poder realizada en el escrito que antecede, como quiera que a quien se pretende sustituir el respectivo poder, no se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en auto de siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 2024-0075

Por auto de 20 de febrero de 2024, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, a fin de que diera cumplimiento a lo siguiente:

“Aporte al presente expediente el certificado de tradición y libertad reciente, expedido con no más de un mes de antigüedad, por el registrador de instrumentos públicos competente, del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-157813, toda vez que el allegado data del 12 de julio de 2017.”

Dicho proveído se notificó en debida forma en el estado No. 15 de 21 de febrero de 2024 de la página Web de la Rama Judicial, no se subsanó el líbello introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 de Código General del Proceso, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera digital.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ,**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda,

SEGUNDO. SIN LUGAR a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda.

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ**

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD DE BIEN INMUEBLE – LEY 1561 DE 2012
RADICACIÓN No. 2024-0113**

Reunidas las exigencias establecidas en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la demanda de **TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD INMUEBLE POR POSESIÓN MATERIAL**, instaurada por el señor **ALFONSO PATAQUIVA HERNÁNDEZ** contra **PERSONAS DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien objeto del presente asunto.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el Art. 369 del C. G. del P.

Se decreta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble pretendido en usucapión. Oficiése al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo. (Numeral 1º del Art. 14, Ley 1561 de 2012)

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al POT del municipio de Cajicá, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Personería y Alcaldía de Cajicá, para que, si lo consideran pertinente, realicen las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, por secretaría procédase conforme a lo allí dispuesto, a fin de que las entidades allí indicadas emitan información, en los términos dispuestos en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Art. 6 de la referida ley.

Emplazar a todas las personas **DESCONOCIDAS e INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir, en la forma, términos y para los fines previstos en el Art. 108 del C. G. del P., para el efecto, por secretaría publíquese en el Registro Nacional de personas Emplazadas.

Por el extremo demandante instálese una valla en lugar visible del predio objeto del presente trámite, en la forma dispuesta por el numeral 3 del Art. 14 Ley 1561 de 2012.

Se reconoce personería para actuar al abogado **HERNANDO ALONSO ANGULO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
Teléfono: 6013532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2024-0114

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor del **BANCO FINANADINA S.A. BIC**, y en contra del señor **ÁLVARO CHÁVEZ PORRAS**, por las siguientes cantidades respecto del **PAGARÉ No. 13561471**

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$31.952.051.00) M/CTE. por concepto de CAPITAL causado, vencido y dejado de pagar en octubre 12 de 2023.
2. Por los Intereses Moratorios del citado Capital, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado anexo de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde octubre 13 de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.
3. Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.311.372.00) M/CTE. por concepto de INTERESES CORRIENTES causados vencidos y dejados de pagar hasta octubre 12 de 2023.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se efectúe en los términos del artículo 431 del C. G. del P., o para que en el término legal proponga excepciones.

Se reconoce personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN No. 2024-0121

La señora MARIBEL ANDREA MONTES RUIZ, a través de apoderado judicial presentó demanda de proceso Monitorio contra el señor FABIO GUILLERMO VENEGAS HERNÁNDEZ, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia:

Alléguese de manera nítida los recibos de pago obrantes a folios 2, 4, 6 y 7 del archivo 04Anexos, como quiera que los aportados no son legibles en su integridad.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ
TELÉFONO (601) - 3532666 EXT. 51467

Cajicá – Cundinamarca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA INMOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
RADICACIÓN No. 2024-0122

La señora **CLAUDIA INÉS RÍOS ARANGO** representante legal del **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor **EDWIN GIOVANNI CORTÉS VARGAS**, se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

1. Apórtese el certificado de tradición del rodante objeto de aprehensión y entrega, con el fin de establecer la propiedad actual del vehículo automotor objeto de la garantía.
2. Indicar en los hechos de la demanda el monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJICÁ.**

RESUELVE

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

NOTIFÍQUESE,

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ